



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1243

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

De conformidad con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 959 de 2000 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 32581 del 23 de septiembre de 2003 se presentó ante esta Secretaría queja anónima como consecuencia de la contaminación visual generada por el **CENTRO COMERCIAL PANORAMA**, ubicado en la Calle 19 N° 99 – 67 (nueva) calle 26 N° 99 – 67 (antigua), de la localidad de Fontibón.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, emitió el concepto técnico N° 7191 del 29 de octubre de 2003 en el que se evidenció la efectiva contaminación visual generada la publicidad con la que contaba el mencionado Centro Comercial. Como consecuencia de lo anterior se procedió a requerir a la administradora el establecimiento para que retirara la publicidad que se encontraba incumpliendo.

En merito de lo expuesto, se procedió a realizar visita técnica de seguimiento el día 17 de enero de 2008, dando así, lugar a la expedición del concepto técnico N° 4931 del 14 de abril de 2008 en el que se logro verificar que ya no existe el Centro Comercial PANORAMA.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1243

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el CENTRO COMERCIAL PANORAMA, ubicado en la Calle 19 N° 99 – 67 (nueva) calle 26 N° 99 – 67 (antigua), de la localidad de Fontibón.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 32581 del 23 de septiembre de 2003, requerimientos N° 9034 del 23 de abril de 2004, por la presunta contaminación visual generada por el CENTRO COMERCIAL PANORAMA, ubicado en la Calle 19 N° 99 – 67 (nueva) calle 26 N° 99 – 67 (antigua), de la localidad de Fontibón. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT 4931 DEL 14-04-08